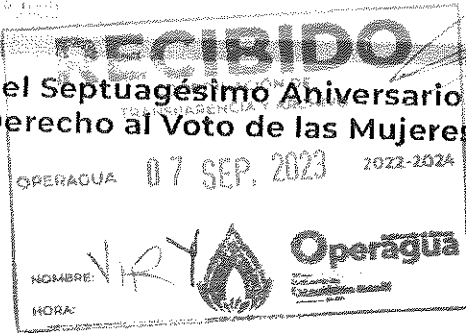


**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del  
Derecho al Voto de las Mujeres en México".**



DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS DE OBRA  
OFICIO: DCPO/564/2023  
ASUNTO: 00145/OASCUATIZ/IP/2023

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 6 de septiembre de 2023

MTRA. VIRIDIANA GONZÁLEZ VIGUERAS  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVO  
DE OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.

**PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo, en seguimiento al oficio DG/CTyA/692/2023 donde requiere información referente a la solicitud de información pública número 00145/OASCUATIZ/IP/2023 recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que a la letra dice lo siguiente:

"requiero el catastro hidraulico 2023" [SIC].

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 133, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracciones I, IV y V inciso 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales Cuarto y Séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, transcribiendo lo siguiente para mayor referencia:

**Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:**

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;**
- III. Se entregue a la Entidad expresamente con ese carácter o el de confidencialidad por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;**
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;**
- V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:**
  1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o
  2. La recaudación de las contribuciones.
- VI. Pueda causar daño o obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**
- VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**
- VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;**
- IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;**
- X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;**

Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y
- XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.**

Cabe puntualizar en el ámbito de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, prevé al respecto lo siguiente:



## “2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY Y SU APLICACIÓN

#### **Artículo 2.- La presente Ley persigue los siguientes objetivos:**

- I. La regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes;
- II. El mejoramiento continuo de la gestión integral del agua con la participación de los sujetos a quienes rige esta Ley;
- III. La realización y actualización permanente de inventarios de usos y usuarios, y de la infraestructura hidráulica para la gestión integral del agua;
- IV. El control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal y municipal;
- V. La organización de las autoridades del agua, los usuarios y los prestadores de los servicios para su participación en el Sistema Estatal del Agua como corresponda;
- VI. La atención prioritaria de la problemática que presenten los recursos hídricos del Estado, su calidad y cantidad;
- VII. La atención prioritaria de la infraestructura hidráulica y los costos del servicio del agua;

#### **Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:**

- I. Agua en bloque: Volumen de agua potable que entrega la Comisión al Municipio y al organismo operador, así como el que éstos a su vez entregan a subdivisiones o conjuntos habitacionales, industriales, y/o de servicios, o a otros prestadores de los servicios para los fines correspondientes;
- II. Agua pluvial: La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;
- III. Agua potable: Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas, y llega a los usuarios mediante la red de distribución correspondiente;

### TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DEL AGUA CAPÍTULO NOVENO DEL MANEJO SUSTENTABLE DEL AGUA

**Artículo 90.- Las autoridades del agua promoverán las medidas y acciones necesarias para proteger los recursos hídricos del Estado, en cantidad y calidad, y coadyuvarán con las autoridades competentes en la vigilancia y aplicación de las disposiciones legales en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas relacionados.**

### TÍTULO CUARTO DE LA VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 155.- Constituyen infracciones a la presente Ley y serán sancionadas por las autoridades del agua, en el ámbito de su competencia, las siguientes:**

- I. Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados en el convenio de asignación o permiso correspondiente;
- II. Modificar y desviar, ocupar, usar o aprovechar vasos, depósitos, cauces o bienes inherentes de jurisdicción estatal, sin el permiso correspondiente;
- III. Alterar, sin la autorización correspondiente, la infraestructura hidráulica concesionada;
- IV. Oponerse a la realización de las visitas de verificación o inspección, o a proporcionar la información requerida por las autoridades;
- V. Incumplir las obligaciones derivadas del título de concesión, del convenio de asignación o de los permisos otorgados en los términos de esta Ley;
- VI. Omitir la inscripción del título de concesión, del convenio de asignación o de los permisos, así como sus modificaciones, en el Registro Público del Agua;
- VII. Ejecutar o consentir que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- VIII. Prestar los servicios a que se refiere la presente Ley o en forma distinta sin la autorización correspondiente;
- IX. Incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua;



## "2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- X. Impedir la instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Causar alteraciones al aparato medidor de consumo de agua potable por:
  - a) La violación de los sellos del mismo;
  - b) No mantenerlo en condiciones de servicio;
  - c) Retirar o variar la colocación del medidor sin la autorización correspondiente;
  - d) Abstenerse de informar de su mal funcionamiento a la autoridad competente;
- XII. Oponerse a la revisión de los aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga;
- XIII. Incumplir cualquiera de las obligaciones en materia de descargas de aguas residuales;
- XIV. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de distribución;
- XV. Abstenerse de reparar fugas de agua en la infraestructura domiciliaria;
- XVI. Suministrar agua para uso doméstico que no haya sido sujeta a procesos de potabilización o desinfección;
- XVII. Suministrar agua potable o tratada a través de pipas, en violación a la normatividad aplicable; y
- XVIII. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señala esta Ley y su Reglamento.

Por lo cual al hacerse público el "Catastro Hidráulico" se pone en riesgo la salud pública y la integridad del sistema agua potable y alcantarillado, así como la infraestructura con la que este Organismo cuenta conforme a lo siguiente:

**Riesgo real:** Saqueos, sabotajes, actos de vandalismo y tomas clandestinas, perjudicando la salud pública, ya que afectan el servicio que este Organismo otorga en tres aspectos:

1. Al no recaudar el ingreso óptimo se reduce el presupuesto para mantenimientos o para realizar nuevas infraestructuras, disminuyendo la eficiencia del servicio para los habitantes.
2. Las presiones dentro de las redes de distribución se ven afectadas y el agua no llega hasta las viviendas más lejanas o en puntos topográficamente muy elevados. Al no suministrar del vital líquido pueden generarse afectaciones de salud en la población.
3. Las personas que manipulen las redes, así como los que realizan tomas nuevas o reparaciones deben estar capacitados, ya que de lo contrario se generan infiltraciones en las mismas, contaminando el agua potable que se suministra.

**Modo, tiempo y lugar del daño:** En todo el municipio se encuentra esta problemática a lo largo de toda la infraestructura de agua potable y alcantarillado, al compartir el "Catastro Hidráulico" podría aumentar en gran manera la problemática que se ha presentado desde hace más de 20 años.

**Principio de proporcionalidad:** La reserva de la información, evitaría el aumento del sabotaje de la infraestructura que este Organismo administra y representa sin lugar a dudas un medio para salvaguardar el derecho a la salud que tiene características colectivas y representan un interés superior y general frente al derecho a la información de un solo individuo.

Así mismo, conforme a lo establecido en el acuerdo 03/CT/13SE/2023 de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, llevada a cabo el 5 de septiembre de 2023, dicha información del "Catastro Hidráulico" quedó clasificada como reservada, toda vez que compartir la información a terceros sin saber el interés, propósito o a quien se le otorga puede presentar un riesgo para la población.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

ING. MARIO ALBERTO FLORES ARAUZ  
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS DE OBRA  
DE OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

Expediente Minutario/MAFA/ALM/MOV/tjra\*

